CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2014
ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil veintidos.

Visto el estado procesal del expediente y en virtud de que el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, parte actora en la presente controversia constitucional ha sido omiso en realizar manifestación alguna en relación al informe del cumplimiento de la sentencia del Poder Legislativo estatal demandado, previamente a proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite del cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, no obstante que el Municipio actor, no ha dado cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de Presidencia de trece de junio de dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 5¹, 10, fracción l², 11, párrafo primero³, y 46, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 16 de la citada Ley, con la versión digitalizada del escrito y anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Sonora, el diez de junio de dos mil dieciséis, en la Oficina de

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u organo que promueva la controversia; (...).

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

⁵Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2014

Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, dese vista por última ocasión en su residencia oficial al Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, por conducto de quien legalmente lo representa, esto es, a través del Síndico del Ayuntamiento en términos de lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y II⁷, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a fin de que no se le deje en estado de indefensión en la fase de cumplimentación de la sentencia, manifieste lo que a su derecho convenga respecto al cumplimiento del fallo constitucional por parte del Poder Legislativo estatal; apercibido que, de no hacerlo, se resolverá con los elementos que obren en autos.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con fundamento en los artículos 2828 y 2879 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído, de conformidad con el artículo 9¹⁰ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio en su residencia oficial al Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

⁷Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora

Artículo 70. El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;

II. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos; (...).

⁸Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

¹⁰Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

En ese orden de ideas, <u>remítase la versión</u> digitalizada de este acuerdo y del escrito y anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Sonora, el diez de junio de dos mil dieciséis, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el

Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que observando lo dispuesto en los artículos 137¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero 12, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹³ y 299¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1160/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero 15, del citado

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretario, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las metive.

¹²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

13 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁴Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁵Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la

¹¹Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2014

Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 115/2014, promovida por el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. Conste. SRB/JHGV/MESH. 8

participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2014 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 164782

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2022T16:03:33Z / 24/10/2022T11:03:33-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	I .	4 d5 9e e2 27 e6 12 84 d1 03 2b de cc b4 73 66 a9 f8 4a f			/		
	22 40 d7 7a e1 fa d4 75 1e df 01 e1 9d 54 78 (00 e3 8c 78 9c 34 f6 f3 bf 88 27 42 e3 7d 03 6e 61 70 00 7	7b 49 16 66 dc	9d 4d	8ć 81 bd a7 59		
	40 c9 91 62 f6 20 4e a9 9a 3d fd be b9 cc 8c 1	f dc ff 4e c4 f2 b8 40 13 43 a6 31 15 6d 23 0e 51 46 09 9b	o 94 21 90 b0 2	2·0b/7	4 bd 4d 6f e5		
	76 87 4a ce a4 5a 93 1d c0 b7 98 11 e9 ec ef df 11 56 d8 4f fd bb 8d 89 6d 91 4d 2e 2e a1 36 7a 5f 4f 42 8e 78 fb 79 ed 3c 1b 5c 31 c9 68						
	02 76 b7 79 19 ad e6 0f 8d 11 93 79 17 b1 43	54 42 a0 8c d6 a2 78 9f 6c 64 d7 3 8 b4 57 d f e9 27 33 3d	ba 0c f0 4f a9	d 6 3e	33 2b d8 43 c9		
	a9 61 d8 ff f3 3c f4 51 19 ca 22 c8 c5 9c 2b cf 3b 54 68 c3 23 7e a0 1e 49 2a						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2022T16:03:33Z / 24/10/2022T11:03:33-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2022T16:03:33Z+24/10/2022T11:03:33-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5166584					
	Datos estampillados	2167A291410BD3EC6527F239F5413C731DD4D220E84	9A7B73FAA47	AEE3	BA33F8		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2022T23:27:56Z / 19/10/20 22 T18:27:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1 58 8a fc e4 20 55 50 8e a3 46 f7 b6 9f 03 7b 46 27 48 d			
		9 fe c1 52 6f 38 66 86 bf 39 07 38 61 1b 03 f9 3f 4f 68 0f c			
		48 8a b7 cd b1 47 8e 7a 58 45 9b fd bb 07 b4 12 ec fe ed			
		dc 2d 93 73 55 57 f8 81 19 cc c4 28 e1 23 be 52 cb e8 dc			
	01 df 98 62 23 8a d6 1d ff b9 b5 30 98 68 25 f	5 1f e0 6c a3 c4 35 e4 1d ad dd d6 47 a0 58 df 4e a4 6c 9	92 e8 1f fd dc d2	2 38 70	3d fc be 32
	19 b7 71 bf d2 32 22 1d 78 40 68 cd 8a b5 50	0b ef 94 0b 23 42 c0 39 5f 85 e7 6a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2022T23:27:56Z / 19/10/2022T18:27:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2022/123:27:56Z / 19/10/2022T18:27:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ı		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5155636			
	Datos estampillados	7B846826D6374C9FAFCDCB14E173C1F867CEF28FE	66BD6DB307E	97B0B	17A82D1